CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 380-2024-CPS-P (110734) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, JIMMY ALEXANDER MENDOZA OSORIO Y LAURA MARCELA ASTUDILLO SANJUAN.

Entre los suscritos a saber, **JIMMY ALEXANDER MENDOZA OSORIO**, identificado con cedula de cedula de ciudadanía No. 1026560560 mayor de edad, quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **LAURA MARCELA ASTUDILLO SANJUAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.787.886 expedida en Popayán, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, acuerdan celebrar la presente CESIÓN, la cual está autorizada por el doctor **SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA**, mayor quien obra como representante legal del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.225.583 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 190 del 13 de mayo de 2022, conferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, quien también suscribirá el presente documento, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día cinco (5) de julio de 2024 se suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 380-2024-CPS-P (110734), cuyo objeto es "**PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO AL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ**" **SEGUNDA:** Que el valor del contrato asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($24.000.000,00). **TERCERA**: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día OCHO (08) DE JULIO de 2024 con fecha determinación inicial del 07 DE NOVIEMBRE DE 2024 **CUARTA:** Que el 23 de octubre de 2024 se realizó la modificación N° 1 al contrato 380-2024-CPS-P (110734) consistente en adición por DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (12.000.000) y prorroga por dos el término de (2) meses lo cual amplio el plazo de ejecución hasta el 07 de enero de 2025. **QUINTA.** Que través de solicitud radicada a través del consecutivo No. 2024-701-002347-2 del 04 de diciembre de 2024 a través de la cual realiza "*Solicitud de cesión y/o Terminación del contrato*" en los siguientes términos: "*En atención al contrato de prestación de servicios profesionales 380-2024-CPS-P (110734) suscrito con el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz; y en mi calidad de contratista, respetuosamente elevo solicitud de cesión y/o terminación de contrato, a partir del día 11 de diciembre de 2024. Lo anterior obedece a situaciones de carácter personal, en el desarrollo profesional de nuevos emprendimientos. Gracias*" **SEXTA:** Que **EL FONDO** invitó a **LAURA MARCELA ASTUDILLO SANJUAN** a presentar su hoja de vida y documentos soporte, con el fin de analizarla y determinar si cumple o no con los requisitos inicialmente exigidos para suscribir el contrato antes mencionado. **QUINTA:** Que la cláusula Décima Cuarta del Documento CONDICIONES GENERAL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECOP II 380-2024-CPS-P (110734) señala que: "*El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcial mente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993*". **SEXTA:** Que, una vez verificada la hoja de vida de **a LAURA MARCELA ASTUDILLO SANJUAN**

CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 380-2024-CPS-P (110734) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, JIMMY ALEXANDER MENDOZA OSORIO Y LAURA MARCELA ASTUDILLO SANJUAN.

determinó que es idónea para suscribir la presente cesión, dado que cumple con los requisitos previstos en el estudio previo y en el certificado de NO EXISTENCIADE PERSONAL emitido por la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno. **SEPTIMA:** Que teniendo en cuenta lo anterior se autorizó la cesión del contrato a **LAURA MARCELA ASTUDILLO SANJUAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.787.886 expedida en Popayán, quien cumple con los requisitos solicitados y acepta en condición de la **CESIONARIO** continuar la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 380-2024-CPS-P (110734) **OCTAVA:** Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribirla presente CESIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: LA CEDENTE** transfiere a **EL CESIONARIO** los derechos y las obligaciones por el contraídas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 380-2024-CPS-P (110734) celebrado con **EL FONDO**. **SEGUNDA: EL CESIONARIO** acepta todas las obligaciones transferidas por **LA CEDENTE** y acepta todas las cláusulas estipuladas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 380-2024-CPS-P (110734) y en su clausulado, las cuales declara conocer y acepta en su integridad. **TERCERA: EL CESIONARIO** iniciará la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 380-2024-CPS-P (110734), a partir del ONCE (11) DE DICIEMBRE de 2024 hasta el SIETE (7) DE ENERO de 2025. **CUARTA: A EL CESIONARIO** se le cancelará el saldo de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.400.000), pagados conforme los pagos establecidos en la forma prevista en el CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 380-2024-CPS-P (110734) publicado en la plataforma SECOP II, correspondiente al periodo restante de ejecución. **QUINTA: EL CESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos de legalización del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 380-2024-CPS-P (110734), es decir, constituirá una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los mismos riesgos señalados en el contrato electrónico publicado en el SECOP II, así: **EL CESIONARIO** constituirá a favor del **FONDO** una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que avalará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 380-2024-CPS-P (110734), la cual se constituirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la CESIÓN y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto1082 de 2015, una garantía única que avalará los siguientes conceptos: a) CUMPLIMIENTO: Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractualesa cargo del CESIONARIO lo mismo que el posible pago de multas, sanción penal pecuniaria y demás indemnizaciones a que hubiere lugar, por una cuantía equivalente el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha determinación del contrato. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización del **FONDO**, **EL CESIONARIO** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo, del **CESIONARIO** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Sin embargo, **EL CESIONARIO** autoriza a EL FONDO para que con cargo a las sumas que éstele adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL

CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 380-2024-CPS-P (110734) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, JIMMY ALEXANDER MENDOZA OSORIO Y LAURA MARCELA ASTUDILLO SANJUAN.

CESIONARIO nolas constituye. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las garantías deberán ser aprobadas por **EL FONDO**. **PARÁGRAFO TERCERO**. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, **EL CESIONARIO** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **SEXTA:** La presente CESIÓN requiere para su ejecución de: a) Firma de las partes en la plataforma SECOP II, b) Aprobación de la Garantía de Cumplimiento. **SÉPTIMA:** Para todoslos efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D. C.

Revisó: Luz Helena Pinzón Cáceres- Profesional Universitario FDRS
Revisó: Diana Marcela Torrente – Abogada Apoyo contratación FDRS
Aprobó: Nubia Alieth Hernández–Profesional de Apoyo a contratación FDRS

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, YSE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II